



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

*Auto No. 023 Avoca-Libra Mandamiento*

*Villavicencio, 16 de enero de 2024*

*Radicado: 50001400301120230027100*

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía*

*De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:*

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** *Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días el demandado VILLARRAGA DAZA RAFAEL FABIAN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de VILLAVICENCIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3212345, pague a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT. 860.034.313-7 la suma de:*

*-Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$33.682.908) por concepto de capital de la obligación allí contenida.*

*-Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS M/CTE (\$2.332.922) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde la fecha en que se incurre en mora por parte del ejecutado(a), es decir 2022-09-06 hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 2023-10-26.*

*-Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.*

**SEGUNDO:** *Sobre costas se resolverá en su oportunidad.*



## JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

*TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.*

*CUARTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.*

*QUINTO: Se reconoce personería jurídica para actuar a DANYELA REYES GONZALEZ C.C. No. 1.052.381072 de Duitama T.P. No. 198.584 del C. S. de la J como apoderada judicial de la parte demandante.*

### NOTIFÍQUESE

*(Firmado Electrónicamente)*

**LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ**

**JUEZ**

 JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:  <b>17/01/2024</b>  RUD MERCEDEZS LEGUIZAMON FONSECA. Secretaria-LPAO
---

**Firmado Por:**

**Lorena Patricia Aranda Ortiz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39dbf347fe08b7b9372af5a0a2c8fb72329206bc725761fe903115c12f943a**

Documento generado en 16/01/2024 03:23:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**